



RESOLUCIÓN SUBGERENCIAL N°

0041 -2019-GORE-ICA/SGRH

Ica, 20 MAR 2019

Visto, el Expediente N° 1535-2019-SGRH, mediante el cual el Sr. Cristian Villar Navarro, servidor de la Sede Regional de Chincha – Oficina de Coordinación Regional del Gobierno Regional de Ica, solicita permiso para ejercer función docente en la Universidad San Juan Bautista de Chincha, Informe N° 046-2019-GORE-ICA-GRAF-SGRH/ICHC, y demás documentos que forman parte de los antecedentes de la presente resolución.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 16° literal b) de la Ley Marco del Empleo Público, establece la obligación de los empleados públicos de dedicarse de manera exclusiva dentro de la jornada de trabajo a las labores que le asigna la entidad, sin poder realizar ninguna otra labor distinta, salvo para el ejercicio de la función docente, la que de ejercerse debe realizarse fuera de la jornada de trabajo;

Que, podemos señalar que el derecho a gozar de permiso para ejercer la docencia universitaria, está establecido en el artículo 24° inciso h) del Decreto Legislativo N° 276, concordante con el artículo 107° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa, que autorizan a los servidores a ejercer la docencia universitaria durante la jornada de trabajo hasta un máximo de 6 horas semanales, con cargo a compensar las horas dejadas de laborar, en horario diferente a su jornada ordinaria;

Que, asimismo, el artículo 7° del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, establece que: *"Ningún servidor público puede desempeñar más de un empleo o cargo público remunerado. Inclusive en las Empresas de propiedad directa o indirecta del Estado o de Economía Mixta. Es incompatible asimismo la percepción simultánea de remuneraciones y pensión por servicios prestados al Estado. La única excepción a ambos principios está constituida por la función educativa en la cual es compatible la percepción de pensión y remuneración excepcional"*; concordante con el artículo 40° de la Constitución Política vigente, que señala: *"Ningún funcionario o servidor público puede desempeñar más de un empleo o cargo público remunerado, con excepción de uno más por función docente"*;

Que, de otro lado, el artículo 3° de la Ley N° 28175, Ley Marco del Empleo Público establece que: *"Ningún empleado público puede percibir doble remuneración del Estado, ni más de una remuneración, retribución, emolumento o cualquier tipo de ingreso. Es incompatible la percepción simultánea de remuneración y pensión por servicios prestados al Estado. Las únicas excepciones las constituyen la función docente y la percepción de dietas por participación en uno (1) de los directorios de entidades o empresas públicas"*;

Que, en el Reglamento Interno del Trabajo, aprobado mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 0493-2015-GORE-ICA/GR, de fecha 30 de diciembre del año 2015, en su artículo N° 23°, numeral 1.2, señala: *"que el trabajador tendrá derecho a gozar de permiso para ejercer la docencia universitaria hasta por un máximo de seis (06) horas semanales, debiendo compensar dicho tiempo. Este permiso deberá ser solicitado por escrito, con la debida documentación sustentatoria, indicando el periodo solicitado, horario a ausentarse, así como los días y horas en que se recuperará las horas concedidas"*;

Que, mediante Constancia de Trabajo, de fecha 06 de marzo de 2019, el Gerente de Recursos Humanos de la Universidad Privada San Juan Bautista, da a conocer la carga lectiva y horario de clases, del docente contratado Cristian Villar Navarro, a quién le





corresponde dictar clases dentro de la jornada laboral los días miércoles de 2:00 a 5:00 p.m. y los días viernes a partir de las 3:00 a 5.00 p.m.;

Que, mediante el expediente del Visto el Sr. Cristian Villar Navarro, servidor de la Sede Regional de Chincha – Oficina de Coordinación Regional del Gobierno Regional de Ica, solicita permiso a partir del 11 de marzo al 06 de julio del año 2019, por cinco (05) horas semanales, los días miércoles de 2:00 a 5:00 p.m. y los días viernes a partir de las 3:00 a 5.00 p.m., para ejercer docencia universitaria de acuerdo a la normatividad vigente, en la Escuela Académica Profesional de Administración de Negocios de la Universidad Privada San Juan Bautista de Chincha; para gozar de este derecho, adjunta como medios probatorios: Horario de dictado de clases, constancia de trabajo y cronograma de actividades académicas del semestre 2019-I;

Que, por las fundamentos expuestos, resulta procedente lo solicitado por el servidor Cristian Villar Navarro, por lo que se le debe otorgar permiso para ejercer docencia en la Escuela Académica Profesional de Administración de Negocios de la Universidad Privada San Juan Bautista de Chincha, las horas utilizadas en el dictado de clases deberán ser recuperadas por el trabajador después del horario normal de trabajo y dentro del mismo mes, correspondiéndole al encargado del Control de Asistencia y Permanencia controlar y presentar el correspondiente informe mensual sobre su cumplimiento;

Que, el artículo 17° numeral 17.1 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, prescribe que la autoridad puede disponer en el mismo acto administrativo que éste tenga eficacia anticipada a su emisión;

De conformidad a lo establecido en el Decreto Legislativo N° 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, y su Reglamento el Decreto Supremo N° 005-90-PCM; y con las facultades conferidas a los Gobiernos Regionales con la Ley N° 27867 Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, modificada por la Ley N° 27902; y la Resolución Gerencial General Regional N° 068-2018-GORE-ICA/GGR;

Se Resuelve:

Artículo 1°.- Autorizar al Sr. Cristian Villar Navarro, servidor de la Sede Regional de Chincha – Oficina de Coordinación Regional del Gobierno Regional de Ica, permiso para ejercer función docente con eficacia anticipada del 11 de marzo al 06 de julio del año 2019, los días miércoles de 2:00 a 5:00 p.m. y los días viernes a partir de las 3:00 a 5.00 p.m.; debiendo compensar las cinco (05) horas semanales, después del horario normal de trabajo y dentro del mismo mes, correspondiéndole al encargado del control de asistencia y permanencia supervisar su cumplimiento y presentar el correspondiente informe en forma mensual.

Artículo 2°.- Transcribir la presente Resolución a la parte interesada, y a las instancias pertinentes de acuerdo a las formalidades señaladas por Ley.

Artículo 3°.- Disponer la publicación de la presente resolución en el Portal Electrónico del Gobierno Regional de Ica (www.regionica.gob.pe).

Regístrese, Comuníquese y Cúmplase.

GOBIERNO REGIONAL DE ICA
SUBGERENCIA DE GESTIÓN DE LOS RECURSOS HUMANOS


ABOG. JORGE EDUARDO LUCERO VILCA
SUBGERENTE